

# **CONVENIO PARA LA ADMINISTRACION DE FONDOS EN CUSTODIA DEL FONDO DE ASISTENCIA TECNICA**

**El BANCO NACIONAL DE COSTA RICA**, con cédula de persona jurídica número cuatro-cero cero cero-cero cero mil veintiuno, representado por el señor **WILLIAM HAYDEN QUINTERO**, mayor, casado una vez, economista, cédula de identidad uno-doscientos sesenta y ocho-seiscientos sesenta y siete, vecino de San José, en su carácter de **GERENTE GENERAL** con facultades de apoderado generalísimo sin limitación de suma del **BANCO NACIONAL DE COSTA RICA**, de domicilio en San José, calle cuatro, avenidas uno y tres, cédula jurídica cuatro-cero cero cero- cero cero mil veintiuno-diecisiete, personería inscrita en el Registro mercantil al tomo mil siete, folio ciento veintiuno, asiento ciento sesenta y seis; y el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, representado por el señor **RODOLFO COTO PACHECO**, mayor, casado, abogado, vecino de Escazú, portador de la cédula de identidad número 6-118-663, actuando su condición de Ministro de Agricultura y Ganadería según Acuerdo Ejecutivo de nombramiento número 002-P de 8 de mayo del año 2002, publicado en la Gaceta No.87 del mismo día y año, acordamos celebrar el presente **CONVENIO PARA LA ADMINISTRACION DE FONDOS EN CUSTODIA DEL FONDO DE ASISTENCIA TECNICA**, de conformidad con las siguientes consideraciones y cláusulas:

## **CONSIDERANDO**

1. Que, con fecha 8 de febrero de 1993 el Banco Central de Costa Rica, BCCR, suscribió con el Export-Import Bank de la República de China el Convenio de Préstamo número 590012001, por US\$15,0 millones, con recursos del International Economic Cooperation Development Fund del Ministerio de Asuntos Económicos de China. Para la ejecución de este convenio de préstamo el BCCR suscribió con el Banco Nacional de Costa Rica, BNCR, el Convenio titulado "Préstamos y Convenio de Administración entre el Banco Central de Costa Rica y el Banco Nacional de Costa Rica para la ejecución del Préstamo de Financiamiento al Pequeño Productor Agropecuario", publicado en La Gaceta No. 156 del 18 de agosto de 1994.
2. Que, el artículo 4 de dicho Convenio estableció la constitución de un Fondo de Asistencia Técnica cuyos recursos serían utilizados para el pago de los servicios de asistencia técnica privada y pública, brindada a los usuarios del crédito del Programa de Financiamiento al pequeño productor. Se estableció que este Fondo se depositara en el Banco Nacional y que las erogaciones serían controladas y supervisadas por la Unidad de Seguimiento del Programa de Asistencia Técnica del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), que será considerado como un Comité. Los

recursos de este Fondo provenían de la tasa activa que el BNCR cobrara por los subpréstamos, destinándose para este fin 4.5 puntos porcentuales.

3. Que, para la administración de estos recursos de asistencia técnica, se firmó el 14 de noviembre de 1995 el “Convenio de Fondos en Custodia para la Asistencia Técnica” entre el MAG y el BNCR, con el objetivo de regular el depósito, custodia y administración de los recursos monetarios que en el marco del Convenio BCCR/BNCR para la ejecución del préstamo de financiamiento al pequeño productor agropecuario, le fueron asignados al llamado Fondo de Asistencia Técnica.
4. Que, el 20 de diciembre del 2002 venció el plazo del Convenio “Préstamos y Convenio de Administración entre el Banco Central de Costa Rica y el Banco Nacional de Costa Rica para la ejecución del Préstamo de financiamiento al pequeño productor agropecuario”, el cual fue atendido según lo establecido en el mismo, siendo los principales productos obtenidos con su ejecución los siguientes: En el Programa de Crédito al Pequeño Productor Agropecuario se logró duplicar la disponibilidad de recursos otorgándose cerca de 7.000 créditos por un monto de ₡4.600,0 millones; se diversificaron las actividades financiadas, entre un 34 y 40% se orientó a actividades no tradicionales y apoyo al sector ganadero; se abrió posibilidad de mejorar la condiciones de su vivienda, mejoras y construcción de infraestructura, con lo cual se cumplió con el objetivo de mejorar las condiciones de bienestar y desarrollo humano de la familia campesina. El servicio de la cartera mantuvo un comportamiento mayor al 95%, en lo que incidieron las condiciones del financiamiento y la estrecha relación Banco con el MAG, para la selección de los proyectos financiados y el componente de Asistencia Técnica.
5. Que, en el Programa de Asistencia Técnica se logró el establecimiento del Fondo de Asistencia Técnica para apoyar la ejecución de proyectos de asistencia técnica privada y acciones de seguimiento a los mismos, con el que se han apoyado cerca de 73 organizaciones de productores y productoras mediante la ejecución de 331 proyectos de asistencia técnica privada, adaptación tecnológica y estudios específicos, por un monto de ₡565,5 millones. Estos proyectos están distribuidos en todo el territorio nacional, apoyando áreas complementarias a la asistencia técnica pública, principalmente en gerencia, agricultura orgánica, tecnología de alimentos, mejora de cultivos, diversificación agropecuaria, crédito comunal comercialización y estudios de prefactibilidad y adaptación tecnológica.
6. Que, el Convenio de Fondos en Custodia para la Asistencia Técnica MAG/BNCR venció en el mes de diciembre 2002, no obstante el MAG como parte de su política de apoyo a la producción nacional y al desarrollo rural, considera importante continuar con la ejecución del programa de asistencia técnica. Lo anterior se justifica ante la necesidad de apoyar a las organizaciones de productores y productoras

agropecuarias, ampliar el área de cobertura del servicio de extensión agropecuaria, atendiendo áreas geográficas y temáticas complementarias a la acción del sector público y para dar continuidad al establecimiento de alianzas estratégicas entre el sector público y privado en beneficio de las organizaciones de productores agropecuarios.

7. Que, una vez concluido el Convenio Préstamo BCCR/BNCR y el Convenio de Fondos en Custodia MAG/BNCR y considerando que al 30 de setiembre de 2003, el Fondo mantiene recursos disponibles en la Custodia de Valores No. 7102, conformado por títulos valores del Sector Público costarricense con valor facial de €496.3 millones.

El MAG y el BNCR convienen en dar continuidad a la ejecución del Fondo de Asistencia Técnica, lo cual fue autorizado expresamente mediante el Decreto Ejecutivo No.31623-MAG-H de 24 de noviembre del 2003, publicado en la Gaceta No. 25 del 5 de febrero del 2004, bajo las siguientes cláusulas:

#### **CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.**

**Ministerio:** Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)

**Depositario:** el Banco Nacional de Costa Rica

**Convenio:** el presente CONVENIO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS EN CUSTODIA DEL FONDO DE ASISTENCIA TECNICA

**Custodia de Valores:** Procedimiento mediante el cual el Banco resguarda los bienes, por lo que cobra una comisión anual y gira desembolsos únicamente que hayan sido solicitados por medio de una nota que contenga la firma de por lo menos tres miembros del Comité (mínimo), en el caso de que no puedan firmar todos.

**Comité Especial:** Comité de Seguimiento Fondo de Asistencia Técnica MAG/BNCR.

**Beneficiarios:** Organizaciones de pequeños y medianos productores/as agropecuarios/as.

**Fondo de Asistencia Técnica:** Recursos destinados para el financiamiento no reembolsable de la asistencia técnica contratada por los beneficiarios y para la labor de supervisión y seguimiento de proyectos, de conformidad con el Reglamento Operativo.

**Asistencia técnica:** se refiere a los proyectos de asistencia técnica privada, de capacitación, proyectos de adaptación tecnológica y estudios específicos.

**Asistencia Técnica:** Es un servicio que consiste en resolver la problemática específica que tienen los agricultores en las diferentes áreas del proceso productivo, mediante tecnologías que buscan una solución oportuna. Se orienta hacia las áreas operativas débiles de las organizaciones de pequeños y medianos productores/as agropecuarios/as, tales como gerencia y administración, contabilidad, fortalecimiento organizacional, agronómica (producción agrícola, pecuaria, sanidad, etc.) mercadeo y agroindustria. Se podrá financiar un porcentaje no reembolsable del valor de la asistencia realizada por profesionales y técnicos que ejercen en forma liberal (personas físicas o jurídicas) y que

estén facultados, en el caso de los profesionales por el Colegio Profesional respectivo, para brindar la transferencia de tecnología a los pequeños productores involucrados en este programa.

**Adaptación Tecnológica:** Constituye el proceso más apropiado para que los productores/as conjuntamente con los extensionistas y la colaboración de los investigadores prueben opciones tecnológicas que puedan constituirse en alternativas de solución al problema. La ventaja de involucrar al productor/a en procesos de adaptación tecnológica participativa, son: acelerar la adaptación y difusión de innovaciones tecnológicas y facilitar los vínculos entre productores/as, extensionistas e investigadores.

**Capacitación:** Consiste en el fortalecimiento de las organizaciones de productores, mediante asesorías cortas y eventos de capacitación en aspectos y temas muy específicos, que les permita mejorar las áreas débiles identificadas en el nivel organizacional o del proceso productivo.

**Estudios Específicos:** Constituye el proceso mediante el cual las organizaciones pueden contratar ya sea un profesional o una empresa para que desarrolle determinado estudio según las necesidades que tenga la agrupación en ese momento.

**Reglamento:** Reglamento de Funcionamiento del Comité de Seguimiento del Fondo de Asistencia Técnica para la utilización de los recursos del Fondo de Asistencia Técnica.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene como objeto establecer las bases para regular la custodia, administración y control de los recursos monetarios disponibles en el Fondo de Asistencia Técnica.

**CLÁUSULA TERCERA: FINALIDAD DEL FONDO DE ASISTENCIA TÉCNICA.** Los recursos del Fondo de Asistencia Técnica exclusivamente deberán ser utilizados para el apoyo de proyectos de asistencia técnica privada, de capacitación, proyectos de adaptación tecnológica, estudios específicos y apoyo a la labor de supervisión y seguimiento de proyectos, de conformidad con el Reglamento Operativo para el funcionamiento del Comité.

**CLÁUSULA CUARTA: DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE ASISTENCIA TÉCNICA.** El Fondo de Asistencia Técnica contará con los recursos disponibles en la Custodia de Valores No. 7102, más los intereses generados por las inversiones del Fondo en títulos valores del Sector Público costarricense. Así mismo integrarán este Fondo los aportes externos que por vía de donación u otras, se destinen a los fines del Fondo de Asistencia Técnica.

**CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES DEL MAG.**  
1. Comunicar al Banco los nombres de las personas que conforman el Comité Especial a que hace referencia la Cláusula Séptima. Además deberá avisar por escrito acerca de cualquier sustitución que se produzca en la integración del citado Comité.

2. Girar instrucciones a la Dirección Administrativa Financiera del Ministerio para que se fortalezcan los registros contables y los procedimientos de control que le permitan al Ministerio rendir cuentas sobre los fondos generados y aplicados según lo dispone este Convenio.
3. Designar a la Dirección de Extensión Agropecuaria del Ministerio para que apoye al Comité Especial en las siguientes funciones operativas:
4. Elaborar el Plan Anual Operativo (PAO) y el Presupuesto Anual del Fondo de Asistencia Técnica, con el apoyo de la Dirección Administrativa Financiera y someterlos a la aprobación del Comité Especial.
5. Dar seguimiento a la ejecución del plan operativo y presupuesto del Fondo de Asistencia Técnica y brindar informes periódicos al Comité, en coordinación con la Dirección Administrativa Financiera.
6. Controlar y supervisar todas las erogaciones del Fondo de Asistencia Técnica.
7. Dar seguimiento técnico y financiero a los proyectos aprobados por el Comité Especial.
8. Asesorar a las organizaciones de productores y productoras en la formulación de los proyectos de asistencia técnica, de acuerdo con las instrucciones establecidas por el Comité Especial, por medio de las Agencias de Extensión Agropecuaria.
9. Designar a los Coordinadores Nacionales el análisis de los proyectos y las recomendaciones al Comité Especial.
10. Apoyar al Comité Especial con los técnicos de las agencias de extensión en el seguimiento sobre la ejecución técnica y financiera de los proyectos.

**CLÁUSULA SEXTA: DEL COMITÉ ESPECIAL.** El Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar el presupuesto del Fondo de Asistencia Técnica y presentarlo al Jefe Institucional para su aprobación.
2. Controlar, supervisar y autorizar todas las erogaciones del Fondo de Asistencia Técnica.
3. Autorizar inversiones por medio del Banco Nacional de Costa Rica, con los recursos que no se destinen de forma inmediata a su fin primordial y dar seguimiento a las inversiones que se realizan.
4. Autorizar el apoyo a los proyectos de asistencia técnica privada presentados a consideración del Comité por las instancias respectivas.
5. Dar seguimiento a los proyectos en ejecución.
6. Autorizar los desembolsos para los proyectos en ejecución.
7. Dar seguimiento a la ejecución del presupuesto del Fondo de Asistencia Técnica.
8. Preparar y aplicar el reglamento del uso de los Fondos en Custodia.
9. Preparar informes técnicos financieros semestrales sobre el avance del Programa para su presentación al Ministro.
10. Gestionar otros recursos para estos fines.

11. Para la realización de sus funciones el Comité contará con el apoyo de una Instancia Técnica Ejecutiva a tiempo completo.

### **CLÁUSULA SÉTIMA: COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES DEL BANCO.**

1. Mantener todos los recursos del Fondo de la Asistencia Técnica en la Custodia No. 7102, separados de los recursos patrimoniales del banco.
2. Los recursos del Fondo de Asistencia Técnica serán invertidos en cualquiera de las instituciones públicas de intermediación financiera, debidamente autorizadas y supervisadas por la SUGEF, ello con la finalidad de obtener el mejor rendimiento con la mayor seguridad, según las normas legales existentes y aplicables en la materia.
3. Realizar los desembolsos de conformidad con las instrucciones giradas por el Comité Especial.
4. Rendir informes mensuales al Comité Especial sobre las actuaciones realizadas en relación con este convenio, así como un detalle de la existencia de títulos valores u otros documentos que tenga en custodia y de los desembolsos realizados de conformidad con las instrucciones del Comité. El informe mensual podrá ser objetado por el Comité dentro de los quince días hábiles siguientes a su recibo, de lo contrario se presumirá como cierto y aceptado en un todo por el Ministerio.
5. Enviar los estados de cuenta y los documentos que respalden todas las transacciones al Comité Especial.

**CLÁUSULA OCTAVA: DEL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ.** Para todos los efectos legales, será aplicable a la ejecución del presente convenio, las disposiciones del Reglamento para el Funcionamiento del Comité del Fondo de Asistencia Técnica.

**CLÁUSULA NOVENA: DE LA COMISIÓN Y DEDUCCIONES.** El Banco Nacional de Costa Rica cobrará por concepto de comisión por la presente custodia los siguientes porcentajes: cero punto veinticinco por ciento sobre el saldo mayor del principal, pagadero en forma anual y anticipada. El Depositario queda autorizado expresamente a deducir el pago de esa comisión de los rendimientos obtenidos en las inversiones que realice con los recursos del Fondo de Asistencia Técnica, o bien a debitarlos del capital con que cuente dicho Fondo; así como a debitar las sumas necesarias para la adquisición de títulos valores, siempre conforme a las instrucciones escritas al respecto recibidas del Comité.

**CLÁUSULA DECIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan que todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que pudieran derivarse del presente convenio, o el negocio y la materia a que este se refiere, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, tratarán de ser resueltas de común acuerdo entre ellas. Caso contrario, podrán las mismas recurrir a la aplicación

del procedimiento de arbitraje previsto en la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, No.7727, en el tanto las mismas versen sobre diferencias patrimoniales de naturaleza disponible y se cumpla de previo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley No. 7727 y el inciso 3) del artículo 27 de la Ley General de la Administración Pública.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO.** Toda modificación a este Convenio, parcial o total, deberá realizarse por escrito mediante addendum, previo acuerdo de las partes, y el cumplimiento del trámite respectivo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA.** El plazo del presente convenio será de cinco años contados a partir del refrendo contralor. No obstante, las partes podrán resolverlo por mutuo acuerdo, cuando así lo decidan. En caso de que se de la resolución del convenio antes del vencimiento del plazo, el Depositario quedará autorizado a continuar tramitando los asuntos que hayan quedado pendientes, en caso de que no fuera posible trasladar esos trámites al Comité. Si al vencimiento del plazo del presente Convenio para la Administración de Fondos en Custodia, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, con un mes de anticipación no da aviso escrito al Banco de su deseo de resolver el convenio, se tendrá como prorrogado automáticamente por una única vez por un periodo igual al del presente convenio. Asimismo el Depositario podrá suspender la ejecución del presente convenio, sin necesidad del aviso previo de un mes, cuando el Comité incurra en un manejo indebido del mismo. De igual manera será causal para la finalización del Convenio, lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto Ejecutivo 31623-MAG-H.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA CUANTÍA DEL CONVENIO.** Para todos los efectos legales el presente convenio se fija de cuantía inestimable.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DISPOSICIONES VARIAS.**

- A. **Legislación aplicable:** Este Convenio debe interpretarse y regirse de conformidad con la legislación de la República de Costa Rica.
- B. **Protocolización:** Cualquiera de las Partes podrá comparecer ante Notario Público a protocolizar el presente convenio, a poner razón de fecha cierta o a autenticar sus firmas, sin que para ello requiera notificar a la otra Parte.
- C. **Acuerdo Completo:** Las partes reconocen que este convenio constituye y expresa el único acuerdo entre ellas en relación con los asuntos aquí referidos. Cualesquiera discusiones, promesas, declaraciones y entendimientos previos han sido sustituidos en su totalidad por el presente convenio y por lo tanto son inaplicables.

- D. **Acuerdo Mutuo:** Este convenio ha sido el producto de mutuas negociaciones, por lo que cada cláusula ha estado sujeta a consultas y acuerdos entre ambas partes. Cualquier modificación al presente convenio será válida y eficaz en el tanto sea acordada por escrito por ambas partes.
- E. **Modificaciones y Renuncias:** Cualquier acuerdo de modificación o cambio, prórroga o terminación que acuerden las Partes al presente convenio, sea total o parcial, será válido en el tanto el mismo sea documentado por escrito y suscrito por ambas partes. Cualquier renuncia a los derechos y acciones que se deriven de este convenio deberá realizarse por escrito y suscribirse por la Parte renunciante. La falta de ejercicio de un derecho o acción no deberá tomarse, por el simple transcurso del tiempo, como una renuncia tácita a tal derecho o acción.
- F. **Divisibilidad:** Si alguna disposición de este convenio resultare inválida o ilegal se tendrá por no-puesta, pero la legalidad y validez del resto del Convenio no se verá afectada o limitada por dicha omisión.
- G. **Títulos:** Los títulos y encabezados contenidos en este convenio son para facilidad de referencia únicamente y no deberán ser empleados en la interpretación de este convenio.
- H. **Domicilio:** Para efectos de la ejecución del presente convenio las partes definen como domicilio específico los siguientes: El MAG: Oficinas Centrales, Sabana Sur San José, tercer piso Despacho del señor Ministro. El DEPOSITARIO: Oficinas Centrales San José, Costado Oeste del Edificio del Correo, quinto piso, Gerencia General.

En fe de lo anterior lo firmamos en la ciudad de San José, a las 12 horas del día 12 de mayo del 2004

  
P/BANCO NACIONAL DE COSTA RICA  
WILLIAM HAYDEN QUINTERO  
GERENTE GENERAL

  
P/MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
RODOLFO COTO PACHECO  
MINISTRO

